



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 003-2026-CCO-UNJ**

Jaén, 05 de enero de 2026.

**VISTOS:**

El Informe N° 065-2025-RAA-DGACAD-VPACAD/UNJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Responsable del Área de Registros y Asuntos Académicos; Oficio N° 141-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Responsable de Registros y Asuntos Académicos; Oficio N° 599-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la Directora de Gestión Académica; Oficio N° 1574-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica; Proveído N° 6010, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Informe N° 845-2025-UNJ/OPP, recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 798-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 003-2026-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria N° 001-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 05 de enero de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 940-2025-CCO-UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, se resuelve ENCARGAR el despacho de Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. EMERSON MANUEL SÁNCHEZ BAZÁN, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 22 de diciembre de 2025, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR las Directivas para mejorar la Gestión Administrativa y Presupuestal de la Universidad Nacional de Jaén:

1. Directiva N° 001-2023-UNJ: Lineamientos para la Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.
2. **Directiva N° 002-2023-UNJ: Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén.**
3. Directiva N° 003-2023-UNJ: Lineamientos de Racionalidad y Calidad en el Gasto Público de la Universidad Nacional de Jaén para el Año Fiscal 2023.

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 003-2026-CCO-UNJ

05-ENERO-2026

Nacional de Jaén, dispone que: “Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva”. Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: “3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 121-2025-CCO-UNJ, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve MODIFICAR el “ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, INCORPORAR, en el Artículo 62°, el siguiente párrafo:

“El Ciclo de Verano es considerado como Centro de Producción bajo la supervisión y dependencia administrativa de la Vicepresidencia Académica.”

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: “Los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan”;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante Informe N° 065-2025-RAA-DGACAD-VPACAD/UNJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Responsable del Área de Registros y Asuntos Académicos informa a la Directora de Gestión Académica, que: “El Ciclo de Verano 2026-0 responde a una necesidad académica real de los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, el Plan de Trabajo presentado se encuentra debidamente estructurado, alineado con la normativa vigente y con los objetivos institucionales. Del mismo modo, el Ciclo Académico extraordinario permitirá mejorar la eficiencia del sistema académico y fortalecer la permanencia estudiantil, por lo que, el programa es financiera y operativamente viable, al ser de carácter autofinanciado, recomendando:

- La aprobación del Plan de Trabajo del “Ciclo de Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, por encontrarse debidamente justificado, alineado con la normativa vigente y orientado al fortalecimiento del proceso académico institucional”;

Que, mediante Oficio N° 141-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos remite a la Directora de Gestión Académica, el Reglamento del Ciclo de Verano 2026-0 y Plan de Trabajo Ciclo de Verano 2026-0 y el Informe Técnico del Plan de Trabajo, para su evaluación y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 599-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Directora de Gestión Académica hace llegar a la Vicepresidenta Académica, el Reglamento del Ciclo de Verano 2026-0 y Plan de Trabajo Ciclo de Verano 2026-0 con la finalidad de ser revisada, evaluada y aprobada mediante acto resolutivo, los cuales tienen por finalidad viabilizar la recuperación de los cursos desaprobados y la nivelación del avance académico, reduciendo el rezago en los estudios y contribuyendo a la prevención de la deserción universitaria;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



N° 003-2026-CCO-UNJ

05-ENERO-2026

Que, mediante Oficio N° 1574-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Vicepresidenta Académica alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente que contiene el Reglamento y Plan de Trabajo del Ciclo de Verano 2026-0 con la finalidad de ser revisada, evaluada y aprobada mediante acto resolutorio, por lo que, eleva dicha solicitud, a fin de ser considerada en Sesión de Comisión Organizadora para su análisis y determinación;

Que, mediante Proveído N° 6010, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dar opinión respecto al Reglamento y Plan de Trabajo del Ciclo de Verano 2026-0;

Que, mediante Informe N° 845-2025-UNJ/OPP, recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: “De acuerdo a la evaluación y análisis de la Propuesta del “Reglamento del Ciclo De Verano 2026-0””, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ-Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, opina que es viable la aprobación del citado documento. Asimismo, de la evaluación y análisis de la Propuesta del “Plan de Trabajo del Ciclo de Verano 2026-0””, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ-Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, opina que es viable la aprobación del citado documento. Respecto al presupuesto requerido para la ejecución del “Plan de Trabajo del Ciclo de Verano 2026-0”, se otorga la previsión presupuestal para el periodo fiscal 2026, por el importe de S/65,550.00 (Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), monto programado en la Finalidad 0047173. GESTION DEL PROGRAMA, y en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, según Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, del pliego 0546 Universidad Nacional de Jaén, para atender las actividades relacionadas al Ciclo de verano 2026-0, teniendo en cuenta que dicha actividad se autofinancia y que lo recaudado deberá cubrir el gasto, recomendando:

- La aprobación de dicho Reglamento y Plan de Trabajo mediante acto resolutorio”;

Que, mediante Informe Legal N° 798-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “Resulta VIABLE la aprobación del “Reglamento del Ciclo Verano 2026-0” y del “Plan de Trabajo del Ciclo Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que ambos documentos cuentan con la opinión técnica favorable y previsión presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 845-2025-UNJ/OPP) por un monto de S/ 65,550.00, y se encuentran alineados a los fines y funciones de la Ley Universitaria N° 30220. Asimismo, se garantiza que el programa es de naturaleza autofinanciada (RDR), asegurando que los recursos recaudados cubran la totalidad de los gastos operativos sin comprometer el presupuesto ordinario ni el equilibrio financiero de la Entidad, recomendando:

- A la Presidencia de la Comisión Organizadora APROBAR, mediante el acto resolutorio correspondiente, el “Reglamento del Ciclo Verano 2026-0” y el “Plan de Trabajo del Ciclo Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo elevarse lo actuado a la Secretaría General para la proyección de la resolución pertinente, en atención a la viabilidad técnica y legal sustentada en el presente informe”;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 001-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 05 de enero de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 003-2026-SE-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR el “Reglamento Ciclo de Verano 2026-0” y el “Plan de Trabajo Ciclo de Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2026. DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente Acuerdo. NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**N° 003-2026-CCO-UNJ**

**05-ENERO-2026**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento Ciclo de Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2026, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el “Plan de Trabajo Ciclo de Verano 2026-0” de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2026, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

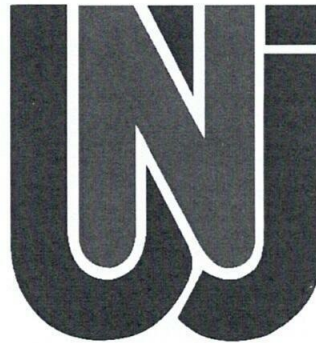
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán  
SECRETARIO GENERAL (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
  
Dr. Severino Apollinar Risco Zapata  
PRESIDENTE

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA  
REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



REGLAMENTO  
CICLO DE VERANO  
JAÉN - 2026

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata

**PRESIDENTE**

Dra. Mary Luisa Maque Ponce

**VICEPRESIDENTE ACADÉMICO**

Dr. Mary Flor Cesare Coral

**VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN**

Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán

**DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA**

Mg. Carlos Alberto Núñez Rivas

**RESPONSABLE DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS**

Luz María Martínez Mantilla

María Consuelo Altamirano Olano

**COLABORADORES**





**INDICE**

TÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
CAPÍTULO I.....	4
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I. REGIMEN DE ESTUDIOS.....	6
CAPÍTULO II. MATRÍCULA .....	7
CAPÍTULO III. ASISTENCIA.....	8
CAPÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES .....	9
CAPÍTULO V. DE LOS DOCENTES.....	11
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS RECAUDADOS.....	13
TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS.....	14
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	14
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES .....	14
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	15





**TÍTULO I**  
**INFORMACIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1° FINALIDAD**

El Ciclo de Verano 2026-0 tiene como finalidad viabilizar la recuperación de los cursos desaprobados y la nivelación del avance académico, reduciendo el rezago en los estudios y contribuyendo a la prevención de la deserción universitaria. Asimismo, garantiza que las actividades académicas mantengan la misma calidad, exigencia y criterios de evaluación establecidos para el Semestre Académico Regular.

**Artículo 2° OBJETIVOS**

**2.1 OBJETIVO GENERAL**

Regularizar el avance académico de los estudiantes mediante la recuperación y consolidación de competencias en cursos pendientes, garantizando la progresión adecuada en la malla curricular.

**2.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- a) Brindar una oportunidad de recuperación académica a los estudiantes que hayan desaprobado cursos en un ciclo académico regular.
- b) Permitir la nivelación a estudiantes que no pudieron matricularse en cursos en el semestre correspondiente, por no cumplir prerrequisitos.
- c) Disminuir la acumulación de cursos pendientes, evitando el rezago académico.
- d) Garantizar la calidad académica mediante procesos de planificación, evaluación y seguimiento equivalentes a los del Semestre Académico Regular.
- e) Promover la permanencia y continuidad del estudiante en su carrera profesional, reduciendo la probabilidad de deserción académica.



- f) Favorecer un acompañamiento docente orientado a la retroalimentación oportuna y a la mejora del rendimiento académico.

### Artículo 3° BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley universitaria N°30220 y sus modificatorias.
- Ley N°32513– Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°304-2020-CO-UNJ.
- Reglamento Académico aprobado el 11 de abril del 2023, con Resolución N°126-2023-CO-UNJ.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadora de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, que aprueba el Lineamiento “Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad”.
- Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público.
- Reglamento del Ciclo de Verano 2026-0 de la UNJ.

### Artículo 4° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los estudiantes que, según su historial académico, requieran matricularse en los cursos ofertados exclusivamente para este ciclo intensivo. Asimismo, es aplicable a los docentes y a las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo con la programación académica establecida.

**TÍTULO II****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****REGIMEN DE ESTUDIOS**

**Artículo 5°** Es estudiante de la Universidad Nacional de Jaén, la persona que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamentos y Directivas de la UNJ y que se encuentra matriculada en un periodo académico vigente, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria N°30220.

**Artículo 6°** La duración del Ciclo de Verano es de ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones y entrega de informe final por parte de los docentes, comprende una carga horaria equivalente a la establecida para los cursos del Semestre Académico Regular, tanto en teoría como en práctica.

**Artículo 7°** Los estudiantes que aprueben los cursos en el Ciclo de Verano y que hayan perdido la gratuidad de la enseñanza en el ciclo regular inmediato anterior, recuperan automáticamente dicho beneficio.

**Artículo 8°** En el Ciclo de Verano, no se ofrecerán cursos en la modalidad de Curso Dirigido.

**Artículo 9°** Los estudiantes deberán efectuar el pago correspondiente por cada curso en el que se matriculen, conforme a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). El pago se realizará en la cuenta bancaria asignada por la Universidad, canjeará su comprobante de pago en Tesorería y lo presentará al momento de formalizar su matrícula en el Área de Registros y Asuntos Académicos.

**Artículo 10°** La apertura de un curso en el Ciclo de Verano requiere un mínimo de veinte (20) estudiantes matriculados. En caso de que no se alcance este mínimo, los estudiantes inscritos podrán adicionar, de manera proporcional, el monto necesario para cubrir el costo operativo mínimo que permita su apertura.



## CAPÍTULO II

### MATRÍCULA

**Artículo 11°** La matrícula para el Ciclo de Verano en la Universidad Nacional de Jaén es el acto formal y voluntario mediante el cual el estudiante se inscribe antes del inicio de clases, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico 2026.

**Artículo 12°** Recibida las solicitudes de apertura de los cursos del Ciclo de Verano por parte de los estudiantes, la Escuela Profesional en coordinación con el Área de Registros y Asuntos Académicos procederá a efectuar las matrículas según los procedimientos establecidos.

**Artículo 13°** Durante el Ciclo de Verano, un estudiante solo podrá matricularse en un máximo de tres (03) cursos, sin exceder los once (11) créditos, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Las clases son presenciales y deben ser registradas en el SIGA web de manera obligatoria por el docente a cargo.

**Artículo 14°** La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien podrá recibir asesoramiento del personal administrativo del Área de Registros y Asuntos Académicos.

**Artículo 15°** La matrícula del Ciclo de Verano se considera como matrícula regular y será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.

**Artículo 16°** Podrán matricularse los estudiantes que hayan desaprobado hasta tres cursos o hayan desaprobado el mismo curso en una o dos oportunidades,



o se encuentren atrasados en su plan de estudio vigente y deseen nivelarse. En este ciclo no se permite adelantar cursos.

**Artículo 17°** Podrán matricularse en el Ciclo de Verano aquellos estudiantes que hayan realizado reserva de matrícula en el semestre anterior. La reactualización de matrícula procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 66°, 67° y 68° del Reglamento Académico.

**Artículo 18°** Los estudiantes que han desaprobado por tercera vez el mismo curso en el semestre anterior, no podrá matricularse por encontrarse comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley Universitaria N°30220.

**Artículo 19°** En esta modalidad, ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente. No se aceptará la anulación parcial o total de la matrícula, la devolución de dinero ni la transferencia de dicho pago a otro concepto, salvo autorización del responsable de la Escuela Profesional y sustentación documentaria que lo justifique



### **CAPÍTULO III**

#### **ASISTENCIA**

**Artículo 20°** La hora académica consta de cincuenta (50) minutos, y los horarios serán elaborados por la Escuela Profesional correspondiente, de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

**Artículo 21°** El estudiante será asignado a una sección según el curso y la Escuela Profesional correspondiente. Cada sección contará con un horario establecido y programado en el SIGA, el cual el estudiante deberá respetar y cumplir.

**Artículo 22°** La asistencia a las clases presenciales programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir el examen final de cualquier curso en la que acumule un 30% o más de inasistencias.

**Artículo 23°** Cuando la inasistencia se deba a motivos de salud, el estudiante deberá comunicarlo al responsable de su Escuela Profesional, y presentar una solicitud en un plazo no mayor de dos (02) días, contados desde su reincorporación a las actividades académicas. La solicitud deberá adjuntar el certificado médico correspondiente y tendrá por finalidad justificar su inasistencia y solicitar la autorización para la reprogramación de evaluaciones no rendidas.

**Artículo 24°** En caso de inasistencia por representación de la Universidad en eventos públicos, deportivos o culturales, se deberá solicitar la autorización anticipada al responsable de la Escuela Profesional.

**Artículo 25°** El docente tomará la asistencia al inicio de cada sesión de clases y debe registrarse en el SIGA Web.

**Artículo 26°** Los estudiantes deben esperar al docente dentro del aula hasta por 10 minutos, salvo haya comunicado previamente su ausencia o tardanza.

**Artículo 27°** Si, por cualquier motivo, una clase no fue dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y la hora de su recuperación, informando al responsable de la Escuela Profesional.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 28°** El sistema de evaluación de la Universidad comprende la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza-aprendizaje. La entrega de notas de las evaluaciones por unidad se realizará a más tardar al tercer (03) día posterior a la fecha de evaluación. La publicación de promedios finales y la entrega de actas de notas se realizarán el primer día hábil siguiente al examen final.



**Artículo 29°** El sistema de calificación es vigesimal y único para todas las asignaturas de la Universidad. La escala va de 00 a 20, con la nota mínima aprobatoria establecida en 11. Cualquier fracción igual o mayor a 0.5 se redondeará al entero superior, aplicándose únicamente en el promedio final del curso. Las notas de los exámenes de unidad serán registradas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) según el cronograma indicado en el calendario Académico.

**Artículo 30°** La asistencia a las evaluaciones por unidad es obligatoria. Los estudiantes que no se presenten obtendrán la calificación de (00) Cero. En caso de no poder asistir por razones de salud, deberá comunicarlo al responsable de la Escuela Profesional y presentar la documentación correspondiente para tener derecho a una evaluación extemporánea.

**Artículo 31°** Durante las evaluaciones, la única persona autorizada para determinar el tiempo de duración es el docente de la asignatura.

**Artículo 32°** Los estudiantes aptos para rendir las evaluaciones por unidad (I, II, III) son aquellos que no tienen ningún compromiso pendiente con la Universidad.

**Artículo 33°** El estudiante que considere que su calificación obtenida no se ajusta a sus respuestas, podrá solicitar la reconsideración de la calificación únicamente en caso de error de suma, omisión en la corrección total o parcial de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. La reconsideración no procederá si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones con corrector.

**Artículo 34°** Si el docente no atiende la solicitud de reconsideración de la calificación del estudiante, podrá presentar su reclamo a las siguientes instancias:

1era. Al responsable de la Escuela Profesional.


2da. Al responsable de la Facultad.

Si el resultado es a favor del estudiante, se notifica al docente bajo responsabilidad, para que subsane la calificación en coordinación con el Área de Registros y Asuntos Académicos.

**Artículo 35°** En el Ciclo de Verano no se contempla exámenes sustitutorios ni de aplazados.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DOCENTES



**Artículo 36°** Los directores de Departamento Académico proponen a los docentes responsables de los cursos a dictarse, a solicitud mediante documento de los directores de las Escuelas Profesionales y bajo la supervisión de la Dirección General de Gestión Académica, considerando los requisitos docentes que exige la norma vigente.

**Artículo 37°** El criterio para proponer la carga académica a los docentes que participarán en el Ciclo de Verano, se realizará según el siguiente orden de prioridad:

- Docente Ordinario en periodo vacacional.
- Docentes contratados que hayan participado en el último ciclo regular dictado.
- Docentes externos con experiencia universitaria y que cumplan con los requisitos que exige la Ley Universitaria 30220 y el perfil profesional.

**Artículo 38°** Los docentes que tengan programados períodos vacacionales durante el Ciclo de Verano no podrán suspender el uso de sus vacaciones como justificación para dictar en este ciclo.



**Artículo 39°** A los docentes que no estén en periodo vacacional se les asignará como parte de su carga horaria lectiva las asignaturas del Ciclo de Verano, sin pago adicional por ello.

**Artículo 40°** No podrán participar en el Ciclo de Verano los docentes que no hayan cumplido con entregar en el tiempo programado las Actas y Registros de Evaluación del ciclo regular inmediato anterior.

**Artículo 41°** Debido a la característica intensiva del Ciclo de Verano, el docente solo podrá dictar como máximo dos asignaturas.

**Artículo 42°** Ningún docente en el Ciclo de Verano, puede tener a cargo la asignatura que haya dictado en el ciclo regular inmediato anterior.

**Artículo 43°** En caso que un docente acumule 02 (dos) inasistencias injustificadas por asignatura, el responsable del Departamento Académico propondrá a otro docente para reemplazarlo.

**Artículo 44°** Son responsabilidades del docente:

- Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- Elaborar y presentar el sílabo para ser revisado y aprobado por El Departamento Académico y por la Escuela Profesional.
- Registrar el sílabo en el Sistema Integrado de Gestión Académica.
- Registrar diariamente la asistencia de los estudiantes en el Sistema Integrado de Gestión Académica.
- Cumplir con el contenido de los sílabos correspondientes.
- Registrar las notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
- Presentar a la Escuela Profesional por duplicado, el acta de evaluación, registro de evaluación, resumen informativo de asistencia de estudiantes, reporte de asistencias y registro de sesiones de clase que se descarga del Sistema Integrado de Gestión Académica.



- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNJ.
- En caso de inasistencias justificadas (máximo 02), el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al responsable de la Escuela. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y el docente no será considerado para el siguiente Ciclo de Verano.



## CAPÍTULO VI

### DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

**Artículo 45°** Los recursos generados por las matrículas y la enseñanza en el Ciclo de Verano se destinarán prioritariamente al pago de docentes encargados de las asignaturas y al personal administrativo que se contrate, si fuera necesario, para dicho ciclo.

**Artículo 46°** El pago de los docentes del Ciclo de Verano se realizará al finalizar el Ciclo de Verano. Este proceso estará sujeto a la entrega previa de actas e informes de asistencia de los estudiantes, los cuales deberán ser presentados al responsable de la Escuela Profesional correspondiente, con copia su Departamento Académico. Además, se requerirá la documentación que respalde la asistencia de cada clase por parte del docente.



### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera:** Se establece la obligatoriedad de la realización de una reunión informativa para todos los estudiantes inscritos en el Ciclo de Verano, la cual será coordinada por la Dirección de Gestión Académica en conjunto con los responsables de las Escuelas Profesionales.
- Segunda:** Con el fin de garantizar la calidad del proceso de enseñanza durante el Ciclo de Verano, se designará un equipo de monitores académicos desde la Dirección de Gestión Académica en colaboración con las Escuelas Profesionales correspondientes, quienes brindarán apoyo y seguimiento a los estudiantes matriculados.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** A fin de facilitar la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo II, Artículo 12, referente a la matrícula para el Ciclo de Verano, se otorga un plazo adicional de una semana desde el inicio de clases para que los estudiantes realicen dicho proceso.
- Segunda:** Las Escuelas Profesionales serán los encargados de la difusión y comunicación de la presente normativa, asegurando su conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria.
- Tercera:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el responsable de la Facultad respectiva y en última instancia por Vicepresidencia Académica.



### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación y será de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén que participen durante el Ciclo de Verano.

**Segunda:** La Dirección de Gestión Académica realizará una evaluación exhaustiva del desarrollo del Ciclo de Verano al término del mismo, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora y proponer acciones correctivas para futuras ediciones.

**Tercera:** Cualquier modificación o adición a la presente normativa deberá ser aprobada por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, previo análisis y recomendación por parte de la Dirección de Gestión Académica.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS**



**PLAN DE TRABAJO**

**CICLO DE VERANO 2026-0**

**JAÉN - PERÚ**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata

**PRESIDENTE**

Dra. Mary Luisa Maque Ponce

**VICEPRESIDENTE ACADÉMICO**

Dr. Mary Flor Cesare Coral

**VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN**

Dra. Delicia Liliana Bazán Tantaleán

**DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA**

Mg. Carlos Alberto Núñez Rivas

**RESPONSABLE DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS**

Luz María Martínez Mantilla

María Consuelo Altamirano Olano

**COLABORADORES**





## ÍNDICE

I. FINALIDAD.....	4
II. OBJETIVO .....	4
III. BASE LEGAL.....	5
IV. ALCANCE .....	6
V. CONTENIDO .....	6
VI. RESPONSABILIDADES.....	10



## I. FINALIDAD

El "Ciclo de Verano 2026-0" o ciclo de Nivelación es un programa académico extraordinario y opcional que ofrece la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), durante los meses de enero y febrero, con la finalidad de viabilizar la recuperación de los cursos desaprobados y la nivelación del avance académico, reduciendo el rezago en los estudios y contribuyendo a prevenir la deserción universitaria.

Las actividades académicas se desarrollan con la misma calidad, exigencia y criterios de evaluación establecidos para el Semestre Académico Regular, conforme a lo establecido en el Reglamento del Ciclo de Verano 2026-0.

## II. OBJETIVOS

### 2.1. Objetivo General

Implementar de manera ordenada y eficiente el programa académico extraordinario "Ciclo de Verano 2026-0", permitiendo que los estudiantes de las cinco Escuelas Profesionales se matriculen en cursos desaprobados o pendientes para regularizar su avance académico antes del inicio del siguiente semestre regular.

### 2.2. Objetivos Específicos

- Establecer las disposiciones operativas necesarias para la ejecución del Ciclo de Verano 2026-0 conforme al Reglamento vigente.
- Garantizar la correcta planificación, matrícula, dictado de clases, evaluaciones y registro académico durante el ciclo.
- Ofrecer a los estudiantes oportunidades de recuperación o nivelación en los cursos desaprobados o pendientes a fin de asegurar la continuidad adecuada de sus estudios.
- Optimizar el uso de los recursos humanos, académicos y de infraestructura disponibles durante la temporada del ciclo de verano.





- Contribuir al incremento de la permanencia estudiantil y la reducción de la deserción académica.

### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley universitaria N°30220 y sus modificatorias.
- Ley N°32513- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°304-2020-CO-UNJ.
- Reglamento Académico aprobado el 11 de abril del 2023, con Resolución N°126-2023-CO-UNJ.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadora de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, que aprueba el Lineamiento "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad".
- Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público.
- Reglamento del Ciclo de Verano 2026-0 de la UNJ.

En concordancia con la Ley N.º 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto, y de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley Universitaria N.º 30220 y sus modificatorias, la Universidad Nacional de Jaén está facultada para dictar normas internas que regulen sus sistemas académico, económico y administrativo. Bajo dicho marco legal, la Dirección de Gestión Académica y el Área de Registros y Asuntos Académicos proponen la implementación del "Ciclo de Verano 2026-0", entendido como un programa académico extraordinario y autofinanciado, que permite brindar a los estudiantes la oportunidad de nivelarse en cursos pendientes sin generar gastos adicionales a la



universidad, optimizando además el uso de los recursos humanos y de infraestructura disponibles durante los meses de verano.

**IV. ALCANCE**

El presente Plan de Trabajo es aplicable a:

- Las cinco Escuelas Profesionales de la UNJ.
- La Dirección de Gestión Académica.
- El Área de Registros y Asuntos Académicos.
- Las direcciones de Escuela Profesional.
- Los Departamentos Académicos.
- Coordinadores y docentes designados para el ciclo.
- Estudiantes matriculados en el Ciclo de Verano 2026-0.



**V. CONTENIDO**

**5.1. Nombre del Plan de Trabajo**

“Ciclo de Verano 2026-0”

**5.2. Cronograma**

El "Ciclo de Verano 2026-0" tiene una duración en horas equivalente a un semestre académico regular. A continuación, se detallan las fechas de las principales actividades:

<b>CALENDARIO ACADÉMICO 2026-0</b>	
<b>MATRICULA CICLO DE NIVELACIÓN 2026-0</b>	
Matricula regular	02 y 05 de enero
Matricula extemporánea	06 al 09 de enero
Inicio de clases	05 de enero
<b>PROGRAMACIÓN DE EXÁMENES</b>	
Primera Unidad	19 al 23 de enero
Ingreso de Notas	26 al 30 de enero
Segunda Unidad	09 al 13 de febrero
Ingreso de Notas	09 al 13 de febrero
Tercera Unidad	23 al 27 de febrero
Ingreso de Notas	23 al 27 de febrero
Publicación de Nota Final	23 al 27 de febrero
<b>Fin de Ciclo</b>	<b>27 de febrero</b>
<b>ENTREGA DE ACTAS</b>	<b>02 al 04 de marzo</b>



De esta manera queda establecido un cronograma claro y ordenado de las evaluaciones y entrega de notas en las 03 Unidades del Ciclo de Verano.

### **5.3. Recursos**

#### **5.3.1. Recursos Humanos**

##### **Docentes**

Los docentes para el "Ciclo de Verano" serán contratados de acuerdo a lo que estable el reglamento del "Ciclo de Verano 2026-0".

##### **Administrativos**

Se requerirá apoyo del personal administrativo de la Dirección de Gestión Académica, Área de Registros y Asuntos Académicos, de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y de las Facultades. El personal brindará soporte en matrícula, registros, seguimiento académico y demás procesos necesarios antes, durante y después del "Ciclo de Verano 2026-0" como parte de sus funciones administrativas.



#### **5.3.2. Recursos logísticos**

Se utilizarán las instalaciones y equipos existentes en las aulas, de las Escuelas Profesionales para el correcto desarrollo de las clases. Esta infraestructura cuenta con las condiciones y mobiliario necesario (carpetas, pizarra digital, etc.)

##### **Asignaturas a Dictar**

Las asignaturas a dictar en el "Ciclo de Verano 2026-0" comprenden todas las materias propuestas e incluidas en

los planes de estudios vigentes de las 05 Escuelas Profesionales de la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad de docentes.

#### 5.4. Inversión y financiamiento

##### 5.4.1. Inversión

La inversión para la implementación del "Ciclo de Verano 2026-0" contempla gastos en contrato de docentes, materiales y recursos logísticos.

##### 5.4.2. Financiamiento.

El financiamiento del "Ciclo de Verano 2026-0" provendrá 100% de los pagos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por derechos de enseñanza y matrícula de los estudiantes inscritos, que serán depositados a la cuenta de la Universidad Nacional de Jaén.



#### 5.5. Cronograma de Pago a los Docentes

El pago a los docentes por asignatura dictado en el "Ciclo de Verano 2025-0" se realizará al finalizar el ciclo, según el siguiente detalle:

Nº horas semanales	Nº de semanas	Pago al docente por hora	Pago total
12	8	S/. 28.0	S/ 2,688.00
10	8	S/. 28.0	S/ 2,240.00
8	8	S/. 28.0	S/ 1,792.00
6	8	S/. 28.0	S/ 1,344.00
4	8	S/. 28.0	S/ 896.00



**5.6. Cronograma de Actividades**

Actividades	Diciembre				Enero					Febrero				Marzo
	Semana				Semana					Semana				Semana
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1
Preparación del plan del ciclo de verano														
Aprobación del plan														
Preparación de actividades														
Dictado de Clases														
Informe de Actividades														

**5.7. Presupuesto**

**5.7.1. Ingresos**



PUBLICO DIRIGIDO	Número de Créditos	Número de Asignaturas	Asistencia proyectada en promedio	Costo por crédito	Costo de Matricula	Costo Total (s/)
Estudiantes de la UNJ	4	10	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 29,840.00
	4	10	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 29,840.00
	3	5	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 11,700.00
	2	5	20	S/. 32.20	S/. 20.40	S/ 8,480.00
<b>Total</b>						<b>S/ 79,860.00</b>

**5.7.2. Egresos**

**Materiales**

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Costo Total
Papel A4	Millar	9	S/ 30.00	S/ 270.00
Tóner	Unidad	4	S/ 80.00	S/ 320.00
<b>Total</b>				<b>S/ 590.00</b>

**Pago a docentes**

Personal	Horas a la semana	Semanas	Número de docentes	Costo/hora	Costo Total
Docentes	12	8	10	S/. 28.00	S/. 26,880.00
	10	8	10	S/. 28.00	S/. 22,400.00
	8	8	5	S/. 28.00	S/. 8,960.00
	6	8	5	S/. 28.00	S/. 6,720.00
<b>Total</b>					<b>S/. 64,960.00</b>

**Resumen**

Resumen	TOTAL S/.
Ingresos	S/ 79,860.00
Egresos	S/ 65,550.00
<b>Utilidad</b>	<b>S/ 14,310.00</b>


**VI. RESPONSABILIDADES**
**6.1. Organización:**

- Dirección de Gestión Académica
- Área de Registros y Asuntos Académicos

**6.2. Áreas responsables**
**6.2.1. Vice Presidencia Académica**

- Gestionar la aprobación del Reglamento y Plan de Trabajo del ciclo de verano.
- Supervisar la correcta implementación del Plan de Trabajo.
- Coordinar con la Dirección de Gestión Académica y Escuelas Profesionales las políticas académicas del ciclo.

**6.2.2. Dirección de Gestión Académica**

- Supervisar la planificación general del ciclo.

- Emitir lineamientos para su ejecución.
- Coordinar con las Escuelas Profesionales la oferta académica.
- Revisar las órdenes de servicio elaboradas por la Unidad de Abastecimiento.

**6.2.3.** Área de Registros y Asuntos Académicos

- Administrar y gestionar la matrícula del ciclo.
- Registrar las calificaciones en el sistema académico.
- Elaborar y emitir reportes académicos.
- Velar por el normal funcionamiento del ciclo, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

**6.2.4.** Direcciones de las Escuelas Profesionales

- Proponer los cursos y conformar los grupos.
- Solicitar a los Departamentos Académicos la asignación de docentes.
- Supervisar el cumplimiento de los sílabos y actividades académicas.

**6.2.5.** Departamentos Académicos

- Elaborar el requerimiento de contratación de docentes a partir de las solicitudes de las Escuelas Profesionales.
- Firmar la conformidad de las órdenes de servicio elaboradas por la Unidad de Abastecimiento.
- Supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los docentes durante el ciclo.
- Asegurar la calidad académica y el cumplimiento de los planes de estudio.

**6.2.6.** Docentes

- Elaborar el sílabo adaptado al ciclo intensivo.
- Dictar clases y aplicar evaluaciones según lo programado.
- Brindar retroalimentación oportuna a los estudiantes.
- Registrar las calificaciones dentro de los plazos establecidos.